



**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

**ANEXO**

**Número:**

**Referencia:** Procedimiento para el registro y trámite en el Sistema Informático MALVINA (SIM) de las operaciones de trasbordo acuático de mercaderías arribadas al territorio aduanero. Resolución General N° 3.433. Su sustitución. ANEXO I.

---

ANEXO I (Artículo 1°)

**NORMAS GENERALES**

1. El servicio aduanero permitirá que toda o parte de la mercadería transportada trasborde a un medio de transporte acuático siempre que se encuentre declarada en el manifiesto de carga del medio transportador en tránsito a otros puertos.
2. La oficialización de la solicitud de trasbordo será efectuada por los agentes de transporte aduanero o por los despachantes de aduana.
3. La solicitud de trasbordo deberá registrarse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha del arribo del medio transportador.
4. Cuando haya transcurrido el plazo previsto en el punto anterior, la solicitud de trasbordo sólo podrá ser oficializada con el pago de la multa del UNO POR CIENTO (1%) establecida en el artículo 218 del Código Aduanero, por no haberse solicitado para la mercadería una destinación autorizada, siempre que no resulte de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 25.603 y sus modificaciones y en el Decreto N° 1.805/07.
5. Cuando el trasbordo no se realice en forma directa sobre el medio de transporte que habrá de conducir la mercadería a destino, ésta podrá permanecer en un depósito o lugar intermedio habilitado por el plazo total de SESENTA Y SEIS (66) días corridos, que se computará a partir de la fecha de finalizada la descarga del medio de transporte originario.
6. Para las operaciones que se efectúan en el marco del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres- Puerto de Nueva Palmira), ratificado por la Ley N° 24.385, el plazo de permanencia será de hasta CIENTO OCHENTA (180) días corridos.
7. Cuando se trate de granos de cereales y oleaginosas y productos y subproductos de la industria de aceites vegetales a granel que arriben a la jurisdicción de las Aduanas de Rosario y de San Lorenzo por la citada Hidrovía Paraguay-Paraná, el plazo se extenderá hasta TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos.
8. Para las operaciones que se efectúen en el marco del régimen de "Depósito Antártico" el plazo de

permanencia se extenderá hasta TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos.

9. Vencidos los plazos que las normas en vigencia establecen para este tipo de operación, sin que haya finalizado el trasbordo de la totalidad de la mercadería declarada, salvo disposición especial al respecto, serán de aplicación las pautas que siguen a continuación.

9.1. Se suspenderá la operación y la aduana de registro procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 25.603 y sus modificaciones y en el Decreto N° 1.805/07.

9.2. Si se pretende continuar con la operación se deberá registrar una solicitud de reembarco sin documento de transporte y se exigirá el pago de la multa del UNO POR CIENTO (1%) prevista en el artículo 218 del Código Aduanero.

10. El registro de la solicitud de trasbordo tiene carácter de declaración aduanera comprometida, en la cual los agentes de transporte aduanero y los despachantes de aduana serán responsables de la exactitud de los datos suministrados.

11. Los agentes de transporte aduanero o los despachantes de aduana actuantes asumen la totalidad de las obligaciones emergentes de la operación, dentro del marco de la actuación que efectúan.